

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVENIO sobre el tema de Jubilaciones de fecha 12 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Novena, su publicación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil dos, comparecen ante los CC. licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, y Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de dicha dependencia y Presidente de la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera Alcoholera, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, y Similares de la República Mexicana, los CC. Enrique Ramos Rodríguez, Adrián Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Roger Lavalle Avila, José Angel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza y licenciado José Manuel Cervantes Bravo en su carácter de Secretario General, Secretario General Sustituto, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Acción Sindical, de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado, y por el Sector Patronal, en representación de las empresas productoras de azúcar y alcohol de la República Mexicana, los CC. licenciado Agustín Sáenz Muñoz y doctor Roberto Newell García, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de resolver la controversia que sostienen en materia de Jubilaciones, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

**SEGUNDA.-** Las partes reconocen que con fecha nueve de agosto del año dos mil dos, la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó un laudo arbitral en el expediente III-4901/2000 y 51 más. Por lo tanto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento del laudo señalado, ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Como consecuencia de lo anterior, el Sindicato compareciente desiste del juicio de amparo que interpuso en contra del laudo de referencia y que cursa bajo el expediente número D.T. 19273/2002 del índice del H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, obligándose a ratificar este desistimiento ante la autoridad de amparo mencionada, antes del quince de noviembre de dos mil dos.

**TERCERA.-** Las partes están de acuerdo en convenir las siguientes modalidades sin que implique modificación al contenido del laudo arbitral y son las siguientes:

**a)** Los jubilados que ya estén recibiendo el pago de su jubilación y a quienes los ingenios comenzaron a pagar directamente esa prestación a partir del día primero de enero del año 2001, recibirán por conducto de las empresas los incrementos correspondientes conforme a la tabla que se especifica en el Reglamento de Jubilaciones. Considerando que algunas empresas productoras de azúcar han venido pagando incrementos o han formulado préstamos a cuenta de los mismos, por lo que de existir alguna diferencia, si fuera a favor del jubilado se cubrirá a más tardar el día 30 de noviembre de 2002 y si fuera a su cargo, el ingenio lo irá deduciendo parcialmente del pago de jubilaciones futuras.

De igual manera, todos aquellos jubilados que ya vienen recibiendo su jubilación y a quienes los ingenios comenzaron a cubrir directamente el pago, no sufrirán ningún tipo de ajuste o modificación en su perjuicio al monto de sus pensiones, por lo que conservarán el derecho a recibir los incrementos que se pacten a futuro

para los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, conforme a la tabla que se especifica en el Reglamento de Jubilaciones.

**b)** Las solicitudes de jubilación presentadas por los trabajadores hasta la fecha de la firma del presente convenio que se encuentren pendientes de resolución, se dictaminarán por la Comisión de Jubilaciones conforme al Reglamento de Jubilaciones de noviembre de 1998 y se pagarán incluidos en la nómina de los ingenios a que corresponda cada uno de ellos a partir del día 15 de noviembre de 2002, una vez que el Sindicato dé cumplimiento a lo pactado en el segundo párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio. Las partes convienen que en un plazo que vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, cualquiera de ellas podrá realizar por escrito observaciones u objetar la resolución aprobatoria, cuando existan elementos suficientes para modificarla, acompañando las pruebas conducentes; y las partes se comprometen a revisar y resolver dichas observaciones y objeciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado.

**c)** Independientemente de lo anterior, las empresas pagarán el retroactivo pactado en el primer párrafo de la cláusula novena del convenio que dio por revisado el Contrato Ley en su aspecto salarial de fecha 15 de noviembre de 2001, en un término máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del presente Convenio.

**d)** Las solicitudes de jubilación mencionadas en los dos puntos que anteceden, que no lleguen a reunir los requisitos de forma, pueden ser subsanadas por el solicitante dentro de los trescientos sesenta días a aquel en que se notifique el dictamen en ese sentido al interesado y a la Sección correspondiente.

**e)** Las solicitudes de jubilación mencionadas que a criterio de las empresas no reúnan los requisitos de fondo establecidos en el Reglamento de Jubilaciones del 16 de noviembre de 1998 y que reciban un dictamen negativo, serán revisadas conjuntamente por las partes para que en un término que no exceda de 15 (quince) días se emita el dictamen definitivo, y de no llegar a un acuerdo las partes quedan en libertad de ejercitar sus derechos.

**f)** Las solicitudes de jubilación mencionadas en el inciso b) que antecede que sean rechazadas por no reunir requisitos de fondo, podrán ser presentadas nuevamente en el futuro, pero se dictaminarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones vigente al momento en que se presente la solicitud para efectos de su dictamen.

**g)** Las solicitudes de jubilación presentadas con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio se dictaminarán conforme a las disposiciones del Reglamento vigente al momento en que se presente la solicitud. Los trabajadores que a la fecha de firma del presente Convenio ya tuvieran al menos 60 años de edad cumplidos y cuando menos treinta y cinco años o treinta y cinco ciclos de antigüedad, reuniendo los demás requisitos para recibir pensión jubilatoria conforme al Reglamento de Jubilaciones de noviembre de 1998, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil dos podrán optar por la jubilación establecida en el Reglamento citado, lo cual deberán manifestar por escrito al Ingenio y al Sindicato.

**h)** En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando exista inconformidad, quedan a salvo los derechos individuales de los trabajadores para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho proceda. Para este efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para que represente a los trabajadores que así lo soliciten.

**i)** En todo lo no señalado expresamente en esta cláusula, las partes estarán al contenido del Reglamento de Jubilaciones vigente.

**CUARTA.-** Las partes ratifican que la retroactividad en el pago de las pensiones, no excederá del plazo de 30 meses, conforme lo pactaron en la cláusula novena del Convenio de Revisión Salarial del Contrato Ley de esta rama de industria de fecha 15 de noviembre de 2001.

**QUINTA.-** Para resolver la problemática relativa a la situación de los jubilados de los ingenios cerrados, quebrados o en situación especial mencionados en el último párrafo de la cláusula décima del Convenio de Revisión Integral del Contrato Ley de esta rama de industria, de fecha 23 de diciembre del año 2000, las partes convienen iniciar de inmediato el estudio exhaustivo de los antecedentes y situación actual, analizándose las características demográficas de dicho grupo de jubilados y se realice una valuación actuarial de sus percepciones, con la finalidad de instrumentar una solución definitiva para esta problemática.

**SEXTA.-** Con el objeto de coadyuvar al incremento de la productividad en las unidades industriales, las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) Para incrementar la eficiencia y la productividad en las unidades industriales, las partes convienen llevar a cabo un análisis de los convenios singulares celebrados en cada Empresa, que iniciará quince días después de la conclusión de la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, de acuerdo con el calendario que al efecto aprueben las partes, en el que se programará el análisis de cinco ingenios de manera simultánea, que en ningún caso excederá de cinco días por ingenio, a partir del inicio del proceso. El análisis se llevará a cabo con la intervención de una Comisión integrada hasta por cinco trabajadores de la Empresa de que se trate, incluyendo en ella al Secretario General de la Sección correspondiente. Como resultado del análisis, las partes se comprometen a modificar todos aquellos convenios singulares de modo que propicien la buena marcha de la operación de los ingenios y mejoren su eficiencia, eliminando todo aquello que impida el incremento de la productividad.

b) Con el fin de mejorar la competitividad de la industria e incrementar la productividad de los trabajadores, las partes reconocen que es necesario asumir una actitud de apertura y disposición al cambio y un compromiso de flexibilidad en los sistemas de trabajo. Por lo tanto, están de acuerdo en establecer un nuevo sistema de escalafón creando en los ingenios puestos multifuncionales, con la finalidad de optimizar los costos de operación de la industria; todo lo anterior dando prelación para los ascensos a los criterios de capacidad, conocimientos y disposición al trabajo, mejorando el nivel de vida y el ingreso de los trabajadores.

Asimismo, se aprovechará la disponibilidad y conocimiento de los trabajadores para que apoyen en funciones operativas de los ingenios en cualquier departamento, siempre que no implique la realización de actividades asignadas a puestos de salarios superiores.

En los ingenios se buscará crear personal de multihabilidades, con la finalidad de aprovechar el talento, las habilidades y aptitudes que han desarrollado los trabajadores o las que en el futuro puedan desarrollar, de modo que tengan en el escalafón una denominación general y se les reconozca un nivel salarial superior.

Para tal fin, las partes acuerdan crear un Grupo Multidisciplinario compuesto de expertos designados por ambas partes, para que en un lapso no mayor de cuatro meses, diagnostique por medio de la revisión de la experiencia de modernización de los ingenios de México y otros países, cuáles son los retos competitivos para los que se deben preparar los obreros del sector azucarero. Este grupo identificará qué destrezas, conocimientos y habilidades tecnológicas se deben desarrollar en los trabajadores, para que con base en este diagnóstico se definan los planes de adiestramiento y entrenamiento para el personal. Dichos programas deben culminar con la definición de un sistema de evaluación que permita determinar de manera objetiva el nivel de preparación para estos propósitos.

Los planes y programas de capacitación y adiestramiento tendrán como objetivo fundamental dotar a los trabajadores de los conocimientos y habilidades necesarios para incrementar la productividad, la eficiencia y eficacia de mano de obra.

Independientemente de lo anterior, las partes están de acuerdo en ajustar los programas de capacitación y adiestramiento existentes a las recomendaciones que deriven del diagnóstico que se mencionó anteriormente, de modo que permitan alcanzar los objetivos a que se refiere esta cláusula; y convienen en modificar el texto de los artículos 14 y 17 del Contrato Ley para adecuarlos a la multifuncionalidad y multihabilidades.

**SEPTIMA.-** Las partes manifiestan su disposición de continuar con las pláticas relativas a la revisión integral del Contrato Ley de esta rama de industria con la intervención de los funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que actúan.

**OCTAVA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de industria para los efectos legales y reglamentarios.

**NOVENA.-** Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA.-** Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-4901/2000 y 51 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sindicato autoriza a los licenciados Emilio Villanueva Paredes, José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Vaca Santoyo y José Edgar Saavedra Castañeda, conjunta o separadamente;

y las empresas a los licenciados Federico M. López Cárdenas, Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez y Jorge J. Martínez Licon, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.

**CONVENIO sobre el tema de la Vivienda de fecha 14 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Quinta, su publicación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, comparecen ante los CC. licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, y Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de dicha dependencia y Presidente de la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, los CC. Enrique Ramos Rodríguez, Adrián Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Roger Lavalle Avila, José Angel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza y licenciado José Manuel Cervantes Bravo en su carácter de Secretario General, Secretario General Sustituto, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Acción Sindical, de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado, y por el Sector Patronal, en representación de las empresas productoras de azúcar y alcohol de la República Mexicana, los CC. licenciado Agustín Sáenz Muñoz, doctor Roberto Newell García, ingeniero Miguel Angel Chávez Mancilla y licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de resolver la problemática en materia de vivienda, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

**SEGUNDA.-** En relación al artículo 66 del Contrato Ley que se revisa y con la finalidad de establecer un entorno favorable para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo sobre la base de la buena fe y la confianza mutua, las partes asumen los siguientes compromisos:

**a)** Considerando que ante la globalización de las relaciones comerciales es necesario tomar medidas para proteger la planta productiva y los puestos de trabajo en la industria Azucarera, que generen los requisitos necesarios para alcanzar niveles de productividad, de eficiencia y de costos que permitan consolidar la viabilidad de las unidades productivas, las partes convienen que el Grupo Multidisciplinario a que se refiere la cláusula sexta, inciso b) del Convenio de doce de noviembre de dos mil dos, dentro de los trabajos que realice, formulará a más tardar el día veintiocho de febrero de dos mil tres una clasificación de los ingenios en tres categorías: aquellos que tienen una posición económica y estratégica favorable, aquellos que tienen una posición económica medianamente desfavorable y una posición estratégica favorable y aquellos que tienen una posición económica y estratégica desfavorable. Con los resultados de esta clasificación, las partes determinarán las modalidades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 66 del Contrato Ley.

**b)** Como consecuencia de la clasificación de empresas a que se refiere el inciso anterior y para agilizar el cumplimiento de la obligación, mediante la supresión de los trámites que requiere la devolución de los predios destinados a la construcción de vivienda y de los plazos necesarios para su edificación,

los trabajadores, en los términos del inciso i) del artículo 66 del Contrato Ley, podrán optar por recibir una cantidad como indemnización por el derecho a la vivienda, tomando como referencia para la negociación el valor de una vivienda de una superficie interior igual a aquéllas construidas últimamente por el desaparecido Fideicomiso para la Construcción de Casas de Obreros del Sindicato Azucarero (FICCOIA).

c) A la luz de los resultados alcanzados en la revisión realizada por el Grupo Multidisciplinario, y con el objeto de acelerar o mejorar las probabilidades de que se alcancen los propósitos del plan de vivienda objeto de esta cláusula, las partes a nivel local pactarán, y la empresa aplicará las medidas que permitan lograr costos operativos unitarios de producción de azúcar que sean competitivos en el mercado de referencia de cada ingenio.

d) En los términos de la normatividad relativa al ejercicio del gasto público y con la finalidad de dar transparencia al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 66 del Contrato Ley con las modalidades a que se refiere esta cláusula, los ingenios administrados por el Gobierno Federal manifiestan su intención de establecer un mecanismo propio de control administrativo, que permita el manejo adecuado de los recursos destinados para este fin y la rendición de cuentas.

e) En las empresas que con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio hubieran celebrado convenios particulares por escrito para dar cumplimiento al artículo 66 del Contrato Ley, ambas partes estarán en aptitud de acordar cumplir con dichos convenios o ajustarse a las previsiones de esta cláusula.

**TERCERA.-** Las partes manifiestan su disposición de continuar con las pláticas relativas a la revisión integral del Contrato Ley de esta rama de industria con la intervención de los funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que actúan.

**CUARTA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de industria para los efectos legales y reglamentarios.

**QUINTA.-** Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTA.-** Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-4901/2000 y 51 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sindicato autoriza a los licenciados Emilio Villanueva Paredes, José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Vaca Santoyo y José Edgar Saavedra Castañeda, conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Federico M. López Cárdenas, Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez y Jorge J. Martínez Licona, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.